

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00301-00

Santiago de Cali, 28 de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - COSTAS
DEMANDANTE:	JENNIFER VANESSA PELÁEZ CC 1107040655, EMILCE PELAEZ CC 31254396 Y OTROS
DEMANDADOS:	JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO CC1086695424

El apoderado judicial de la demandante solicita¹ se libre mandamiento de pago por las costas aprobadas en providencia del 16 de marzo de 2023² por la condena a su favor.

Comoquiera que la providencia aludida se encuentra ejecutoriada y se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 430 y 431 del CGP. se libraré mandamiento de pago conforme a dicho mandato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN por condena en costas a favor de JENNIFER VANESSA PELÁEZ, EMILCE PELAEZ HENAO, JORGE ELIECER PELÁEZ, VALERY CORREA PELÁEZ, DAYANA ANDREA PELÁEZ MORA en contra de JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO para que en el término de cinco (5) días el demandado cancele a los demandante la suma de dinero por valor de \$4'577.300= a que fue condenado en providencia del 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado por estados, de acuerdo a lo previsto en el art. 306 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P, pero con las limitaciones que impone el canon 442-2 del mismo estatuto.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2019-00301-00



¹ [06 Solicitud adición Mié 22-03-2023 440 PM]/ cuaderno 02Ejecutivo a continuación/e.e.

² [69] cuaderno primera instancia/e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235ced4c08efe6d5a3b3d6b96e6dbd666156a85473cbd177f8484d246962218a**

Documento generado en 28/04/2023 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>